

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN
DENOMINADA CORREDOR CANCÚN-TULUM.**

- ANEXO 1. TABLAS DE ASIGNACIÓN DE CRITERIOS.**
- ANEXO 2. CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.**
- ANEXO 3. GLOSARIO.**
- ANEXO 4. PLANOS DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 90 fracción XVIII, en cumplimiento de las obligaciones que me impone el artículo 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los artículos 2, 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Cuarto, Párrafo Cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, establece que el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado es un instrumento eficaz para la protección del ambiente y la conservación y utilización adecuada de los recursos naturales, fomentando el desarrollo de las acciones de manejo y aprovechamiento de los ecosistemas.

Que con fecha 31 de mayo de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial que ordenó a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Turismo, planear el Ordenamiento Ecológico para el desarrollo turístico de la Región denominada Corredor Cancún – Tulum, con la participación correspondiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Municipios de Benito Juárez y Cozumel, a efecto de que los usos y destinos del suelo fueran congruentes con el ordenamiento ecológico.

Que el 28 de julio de 1993 se publicó el decreto No. 19 de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se crea el Municipio de Solidaridad.

Que con fecha 5 de junio de 1994, los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Presidentes de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, celebraron el Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Corredor Cancún – Tulum.

Que con fecha 9 de junio de 1994 y 26 de octubre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Acuerdo por el que se decreta el Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Cancún – Tulum.

Que como un esfuerzo adicional dentro del proceso de actualización del Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum, se reorientaron los usos del suelo de los antiguos Polígonos de Veda decretados después del huracán Gilberto, mismos que fueron abrogados en Octubre de 2000 como resultado del estudio denominado “justificación para el levantamiento de la veda forestal en la zona norte de Quintana Roo”.

Que con fecha 16 y 26 de Octubre de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Acuerdo de Coordinación con el objeto de apoyar y garantizar la protección de las áreas que

presentan un valor ecológico regional, que aun tiene potencial de restauración y producción forestal y establecer las bases para llevar a cabo diversas acciones para el levantamiento de la veda decretada en la zona norte de Quintana Roo.

Que con fecha 3 de agosto de 2001, los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Social, de Turismo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Presidentes Municipales de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, firmaron el Acuerdo de Coordinación con el objeto de apoyar la modificación, expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Corredor Cancún – Tulum.

Que los modelos de desarrollo turístico de masas que se desarrollan actualmente y las tendencias de los mercados de capital asentados en la región han limitado su cumplimiento por lo que es necesario encausarlos al desarrollo sustentable de modo que se propicien alternativas de turismo compatibles con el medio ambiente, acordes con la gran diversidad, fragilidad y unicidad de los ecosistemas en la zona.

Que la Región del Corredor Cancún – Tulum se localiza en la costa norte del Estado de Quintana Roo, al sureste de la República Mexicana, con una superficie de 181,831 Hectáreas, que involucra a los Municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Las coordenadas extremas en que se localiza corresponden a los paralelos 20° 07' y 21° 04' de latitud norte, y los meridianos 86° 46' y 87° 38' de longitud oeste.

Que la vegetación del Corredor se caracteriza por una gran riqueza y amplia diversidad de comunidades vegetales, entre las que destacan la selva mediana, selva baja, manglares, tulares, tintales, chechenales, palmares, pastizales y vegetación de duna costera. La franja litoral está compuesta por barreras de arrecifes coralinos distribuidas a lo largo de la configuración costera.

Que cuenta con Áreas Naturales Protegidas, con categorías de Parque Nacional Tulum, Parque Marino Arrecifes de Puerto Morelos y Zona Sujeta a Conservación Ecológica Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito, con superficies de 664; 9,067 y 362.1 hectáreas, respectivamente, decretadas en el Diario Oficial de la Federación en la fecha 23 de abril de 1981 y 02 de febrero de 1998 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de Febrero de 1998, respectivamente. Entre los ecosistemas relevantes sobresalen: manglares, selvas medianas, bajas y enanas, chechenales, popales, tulares, tasistales, palmares y vegetación costera, así como belleza de paisajes como playas, cenotes, costas rocosas, caletas y cantiles, así como de formaciones arrecifales consideradas el segundo sistemas más importante en el mundo y playas de desove de las tortugas marinas.

Que por la belleza de sus ecosistemas y su ubicación estratégica en el Caribe Mexicano, presenta condiciones favorables para que se desarrolle la actividad que sustenta al desarrollo regional desde mediados de la década de los sesenta, constituyendo un área especializada en el servicio de hospedaje, que aporta el 7.3% del PIB Nacional.

Que el modelo turístico en la región ha producido un nuevo orden territorial caracterizado por un proceso de concentración de la población en zonas urbanas, representando el 59.3% del total, con una tasa de crecimiento del 5.9% anual. Existe además un proceso de emigración a las zonas turísticas, debido principalmente a la ausencia de una diversificación productiva en la región y a que la actividad primaria ha disminuido.

Que entre los ambientes naturales más frágiles en el Corredor Cancún – Tulum se encuentran los ecosistemas marinos, que se ven afectados principalmente por la sobreexplotación, la infraestructura y operación turística. Entre otras problemáticas ambientales se encuentran: disminución de áreas naturales debido al crecimiento turístico y urbano desordenado, insuficiencia de infraestructura y servicios para cubrir el crecimiento urbano y contaminación de suelo y agua por el inadecuado manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.

Que la característica deseada para el desarrollo del Corredor Cancún – Tulum es la incorporación del concepto de desarrollo sustentable, que permita el crecimiento económico a través de la integración de diferentes actividades y a la vez proteja el ambiente.

Que se contempla reglamentar los usos y destinos del suelo para la totalidad de la Región, destacando entre sus objetivos la conservación del patrimonio ecológico del Corredor, con actividades como la preservación, protección y control del aprovechamiento de sus recursos naturales y paisajísticos, así también la protección y recarga del manto acuífero de la región, que se traduce en la determinación de un umbral máximo de crecimiento urbano.

Que la transformación de los escenarios jurídicos, sociales y ambientales motivaron a que en octubre de 1996, la Subcomisión Estatal de Ordenamiento Ecológico, órgano operativo de la Comisión Estatal de Ecología, estableciera un Comité Técnico responsable del proceso de actualización del Ordenamiento Ecológico y de incorporar la participación de la sociedad en la región durante este proceso, mismo que renovado a principios del año 2000 reinició los trabajos correspondientes a tal proyecto.

Que derivado de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, a partir del 28 de enero del 2000 se constituyó un grupo interdisciplinario de trabajo, integrado por representantes de ocho dependencias de los diferentes órdenes de gobierno y ocho organismos de los sectores académico y de investigación, empresarial, social y no gubernamental, cuyos objetivos serían revisar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor Cancún-Tulum, partiendo de la información obtenida en las mesas de trabajo realizadas a partir de septiembre de 1996, por los diferentes grupos de consulta formados por representantes de los diversos sectores de la comunidad, de la información disponible tanto en las dependencias oficiales como en las no gubernamentales, así como de los estudios de caracterización ecológica elaborados para predios de la región cuyos proyectos ya han sido desarrollados o están en proceso de ejecución.

Que después de una intensa actividad de análisis y discusión amplia de la información, estudios y experiencias que aplican para la actualización del ordenamiento ecológico de la región, a lo largo de cincuenta y cinco reuniones del Grupo de Trabajo y del Comité Técnico, se logró la validación del nuevo modelo de ordenamiento ecológico, habiéndose aprobado por el Comité Técnico las políticas ambientales, los usos del suelo y los criterios ecológicos.

Que el 8 de junio del 2001 se presentó ante los miembros de la Subcomisión Estatal de Ordenamiento Ecológico la propuesta de actualización, abriéndose un periodo de 15 días para emitir comentarios y opiniones.

Que el 10 de septiembre del 2001, en presencia del C. Gobernador Constitucional del Estado y de representantes de los tres órdenes de gobierno se atendió personalmente a quienes manifestaron dudas o inconformidades sobre la propuesta de actualización, quedando manifestado el interés de la sociedad y del gobierno por contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.

Que de conformidad con la normatividad en la materia, el día 13 de septiembre del año en curso se publicó en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado una síntesis del anteproyecto de actualización, abriéndose con ello la consulta pública del documento estableciendo un plazo de quince días para recibir las opiniones y comentarios que de ella derivaron.

Que los resultados de la consulta pública a que se refiere el considerando anterior fueron analizados, evaluados y en su caso incorporados.

De conformidad con lo anteriormente manifestado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º fracción II, 2º fracción I, 7º fracciones I, II, V y IX, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 44 segundo párrafo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 5º fracción IX, 7º, 14, 16, 17, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico que regula y reglamenta el desarrollo de la Región denominada Corredor Cancún – Tulum, ubicado en los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuya descripción y límites constan en el programa y planos que se agregan al presente como anexos No. 1, 2, 3 y 4, siendo obligatoria su observancia.

Artículo 2.- La aplicación del presente Decreto compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del mismo y/o de las Autoridades Federales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- El Programa de Ordenamiento Ecológico para el Corredor Cancún – Tulum es el instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es alentar un desarrollo turístico e infraestructura de servicios congruente a políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de una de las regiones del Caribe Mexicano que aún conserva su belleza y valor ecológico.

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberá promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que en el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia, se respeten las políticas, los usos del suelo y los criterios ecológicos.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente promoverá la actualización e implantación de los planes, programas y esquemas de desarrollo urbano y turístico que se realicen en la zona, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la región en apego a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado y los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, deberán vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que se otorguen para la Región denominada Corredor Cancún – Tulum se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico para el Corredor Cancún – Tulum y cumplan con las políticas, usos del suelo y criterios ecológicos a que se refiere el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento Ecológico de la región denominada Corredor Cancún – Tulum publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de junio de 1994 y en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Octubre de 1994 y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal seguirán ejerciendo sus atribuciones actuales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente siempre que no se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- En los casos de solicitudes ingresadas y documentadas en términos de la normatividad vigente en la materia, el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, resoluciones y dictámenes pendientes de resolver por las autoridades competentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo transitorio segundo del presente instrumento.

QUINTO.- El presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor Cancún – Tulum deberá sujetarse a un proceso de revisión y evaluación en un plazo no menor a 3 años ni mayor de 5 años, a partir de la fecha de su publicación.

SEXTO.- A los 30 días de la publicación de este Decreto, se establecerá el Comité de Seguimiento. En el seno de este Comité, se deberán definir las bases y mecanismos para su operación.

Dado en la Ciudad de Chetumal del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ

ANEXO 1

TABLAS DE ASIGNACIÓN DE CRITERIOS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ

PERIODICO OFICIAL

MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE CANCÚN-TULUM, Q. ROO.

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
1	CONSERVACIÓN 3 NORPONIENTE DE TULUM Y PUERTO MORELOS	FLORA Y FAUNA		AGRICULTURA, FORESTAL, INFRAESTRUCTURA, PECUARIO, TURISMO	ACUACULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, INDUSTRIA, MINERÍA, PESCA	AH 4, 19, 21
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
						EI 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 49, 50, 53, 54, 55, 56
						FF 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 33, 34
						MAE 6, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 57, 60
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44
						AA 1, 2, 3, 4
						APC 2, 3, 4, 5, 6, 8
						AF 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 13, 15, 17
2	PROTECCIÓN 4 SUR-ORIENTE DE TULUM	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19
						EI 2, 3, 5, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 38, 43, 49, 50, 51, 53
						FF 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 34, 36
						MAE 6, 12, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 39, 50, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 24, 34, 40, 43, 44
3	CONSERVACIÓN 4 COSTA TULUM -SIAN KA'AN	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 53
						FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 34, 36
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
						AF 1
4	APROVECHAMIENTO 3 CENTROS DE POBLACIÓN DE TULUM Y PLAYA DEL CARMEN Y NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN	ASENTAMIENTOS HUMANOS	FLORA Y FAUNA, INFRAESTRUCTURA, TURISMO	INDUSTRIA LIGERA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, FORESTAL, MINERÍA, PECUARIO, PESCA,	AH 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20
						EI 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55
						FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 1, 52, 53, 54, 55
						TU 4, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45
						AF 7, 10
I 2, 3, 4						

PERIODICO OFICIAL

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
5	PROTECCIÓN 5 ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE TULUM Y XEL-HA	ÁREA NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19
						EI 3, 4, 5, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 36, 37, 38, 43, 44, 49, 50, 51, 53
						FF 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 34, 36
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 39, 40, 50, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 24, 34, 40, 43, 44
6	APROVECHAMIENTO 3 AEROPUERTO DE TULUM	INFRAESTRUCTURA			ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA, TURISMO	C 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16
						EI 16, 17, 18, 19, 21, 28, 29, 38
						MAE 6, 48, 55
						FF 20, 24
7	CONSERVACIÓN 5 P. SOLIMÁN, CHEMUYIL, AKUMAL, XAAK, KANTENAH, CHAK-HALAL, YANTEN Y PUNTA VENADO	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 52, 53
						FF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 33, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 59
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
8	PROTECCIÓN 5 PUNTA CADENAS, YALKU Y PLAYA AVENTURAS PUNTA YANTEN	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA,	C 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19
						EI 2, 3, 5, 8, 9, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 36, 37, 38, 43, 49, 50, 51, 53
						FF 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 34, 36
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 39, 50, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 24, 34, 40, 43, 44
9	CONSERVACIÓN 3 FIDECARIBE PONIENTE SUR DEL AEROPUERTO DE CANCÚN	FLORA Y FAUNA	TURISMO	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA,	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19
						EI 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 49, 50
						FF 1, 2, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 34
						MAE 6, 12, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 61
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 22, 23, 24, 40, 44, 45
10	APROVECHAMIENTOS 3 ZONA URBANA, CHEMUYIL, AKUMAL Y PUERTO AVENTURAS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	FLORA Y FAUNA, INFRAESTRUCTURA, TURISMO	INDUSTRIA LIGERA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, FORESTAL, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	AH 1, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20
						EI 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 49, 50, 54, 55
						FF 1, 2, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 34
						MAE 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55
						TU 4, 10, 11, 12, 15, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45
						AF 7, 10

PERIODICO OFICIAL

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
						I 2, 3, 4
11	CONSERVACIÓN 4 SUR DE XEL-HA, XAAK CHICO , CHANYUYUN, COSTA SUR CALICA	TURISMO	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 52, 53
						FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
12	CONSERVACIÓN 4 COSTA SUR DE PUERTO MORELOS	TURISMO	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53
						FF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
13	RESTAURACIÓN 3 BAHÍA DE KANTENAH	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 8, 10, 11, 13, 14
						EI 2, 3, 5, 9, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 36, 37, 38, 43, 48, 49, 50, 51, 53
						FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 32, 33, 34, 36
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 39, 44, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 40, 43, 44
14	CONSERVACIÓN 3 BANCOS DE MATERIALES PARA APOYO DE CENTROS DE POBLACIÓN	FLORA Y FAUNA		AGRICULTURA, FORESTAL, INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA LIGERA, MINERÍA, PECUARIO, TURISMO	ACUACULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, PESCA	AH 4, 19
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16,
						EI 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 38, 43, 49, 50, 54
						FF 1, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 34
						MAE 6, 13, 14, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 53, 54, 55, 57
						MI 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
						TU 5, 10, 11, 12, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44
						AF 3, 4, 6, 15
						AA 1, 2, 3, 4
						I 1, 2,
APC 2, 4, 7						
15	RESTAURACIÓN 4 RESTAURACIÓN FORESTAL EX POLÍGONO DE VEDA	FORESTAL	FLORA Y FAUNA	TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, INDUSTRIA, INFRAESTRUCTURA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	AH 4
						C 10, 14
						FF 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 34
						MAE 6, 13, 14, 15, 18, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 39, 44, 54, 55
						TU 10, 11, 12, 14, 18, 34, 40, 43, 44

PERIODICO OFICIAL

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
						AF 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 AA 2 EI 50
16	CONSERVACIÓN 3 PRODUCCIÓN FORESTAL EX POLÍGONO DE VEDA	FORESTAL		AGRICULTURA, INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA LIGERA, PECUARIO, TURISMO	ACUACULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FLORA Y FAUNA, MINERÍA, PESCA	AH 4, 19 C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 EI 3, 5, 8, 9, 21, 22, 23, 24, 38, 49, 50, 54 FF 16, 17, 20, 22, 23, 34 MAE 6, 13, 14, 15, 18, 23, 24, 26, 27, 29, 32, 51, 53, 54, 55 TU 10, 11, 12, 14, 18, 34, 40, 43, 44 AF 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 AA 2, 4
17	APROVECHAMIENTO 3 PUERTO AVENTURAS CARR. PUNTA MAROMA	TURISMO	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA,	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 EI 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 52, 53 FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34 MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55 TU 1, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
18	APROVECHAMIENTOS 3 PLAYACAR, MAYALUMIL Y PUNTA XCALACOCO	TURISMO	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 EI 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 38, 43, 49, 50, 52, 53 FF 1, 2, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34 MAE 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55 TU 1, 10, 11, 12, 15, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
19	APROVECHAMIENTO 3 MINERÍA CALICA	MINERÍA		INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FLORA Y FAUNA, FORESTAL, INDUSTRIA, PECUARIO, PESCA, TURISMO	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 EI 3, 5, 6, 8, 9, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 43, 50 FF 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 34 MAE 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55 TU 43,44 MI 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
20	CONSERVACIÓN 3 XCARET Y SUR DE PUERTO MORELOS	TURISMO	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 38, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53 FF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 33, 34

PERIODICO OFICIAL

						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 2, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
21	CONSERVACIÓN 4 COSTA DE PUERTO AVENTURAS	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA, TURISMO	AGRICULTURA, ACUACULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERIA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 52, 53
						FF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 33, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
22	CONSERVACIÓN 5 COSTA PUNTA MAROMA	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA LIGERA, MINERIA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 52, 53
						FF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 33, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
23	CONSERVACIÓN 4 CARRETERA PUNTA MAROMA	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERIA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
						EI 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 38, 43, 49, 50
						FF 1, 2, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 34
						MAE 6, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 12, 15, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
						AF 1
24	PROTECCIÓN 5 HUMEDALES PUERTO MORELOS, SUR DE NIZUC, JARDÍN BOTÁNICO	CORREDOR NATURAL	FLORA Y FAUNA	INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERIA, PECUARIO, PESCA	C 8, 11, 12, 13, 14, 16
						EI 2, 3, 5, 9, 13, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 38, 43, 49, 50, 51, 53
						FF 1, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 34, 36
						MAE 6, 12, 13, 17, 18, 23, 30, 31, 32, 39, 50, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 13, 14, 18, 21, 34, 40, 43, 44
25	APROVECHAMIENTO 4 ZONA URBANA CETINA GASCA, PUERTO M.	ASENTAMIENTOS HUMANOS	FLORA Y FAUNA, TURISMO	INDUSTRIA LIGERA, INFRAESTRUCTURA, PECUARIO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, FORESTAL, MINERIA, PESCA	AH 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20
						EI 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 49, 50, 54, 55
						FF 1, 2, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 34
						MAE 6, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55

PERIODICO OFICIAL

						TU 4, 10, 11, 12, 15, 24, 34, 43, 44, 45
						I 1, 2, 3, 4
						APC 1, 6, 8
						AF 7, 10

UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
26	APROVECHAMIENTO 4 ZONA URBANA PUERTO MORELOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	FLORA Y FAUNA, TURISMO	INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA LIGERA	ACUACULTURA, AGRICULTURA, FORESTAL, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	AH 2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
						EI 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 38, 43, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55
						FF 1, 2, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55
						TU 4, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45
						I 2, 4
27	CONSERVACIÓN 4 PLAYA NORTE DE PUERTO MORELOS	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
						EI 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 36, 38, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53
						FF 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 32, 34, 36
						MAE 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55
						TU 3, 10, 11, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
						AF 1
28	CONSERVACIÓN 3 NORTE Y SUR DE PLAYA DEL CARMEN	FLORA Y FAUNA		AGRICULTURA, FORESTAL, INDUSTRIA LIGERA, INFRAESTRUCTURA, PECUARIO, TURISMO	ACUACULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, MINERÍA, PESCA	AH 4
						C 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17
						EI 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 49, 50
						FF 1, 2, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 34
						MAE 6, 13, 14, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44
						AF 1, 2, 3, 4, 6, 15
						AA 1, 2, 3, 4
						I 1, 2, 3
APC 1, 3, 4, 5, 6						
29	CONSERVACIÓN 4	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, MINERÍA, PECUARIO, PESCA	AH 4, 19
						C 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18

PERIODICO OFICIAL

						EI 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 38, 43, 49, 50, 51
						FF 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 34
						MAE 6, 13, 14, 17, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 42, 44, 47, 48, 49, 53, 54, 55
						TU 5, 10, 11, 12, 15, 18, 22, 23, 24, 34, 40, 43, 44, 45
						AF 1
UGA	POLÍTICA/ FRAGILIDAD AMBIENTAL	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
30	CONSERVACIÓN 3 POLÍGONOS COLINDANTES A CALICA	FLORA Y FAUNA		INFRAESTRUCTURA, MINERÍA, TURISMO	ACUACULTURA, AGRICULTURA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, FORESTAL, INDUSTRIA, PECUARIO, PESCA	C 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15
						EI 3, 5, 9, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 38, 43,
						FF 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34,
						MAE 6, 12, 13, 14, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 48, 53, 54, 55, 57, 58
						MI 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
						TU 5, 10, 11, 12, 14, 18, 34, 43, 44
M1	PROTECCIÓN 5 LITORAL COSTERO	AREA NATURAL PROTEGIDA	CORREDOR NATURAL	TURISMO	ACUACULTURA, INFRAESTRUCTURA, PESCA	EI 1, 36, 37
						FF 3, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35
						MAE 3, 6, 56
						TU 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42
M2	CONSERVACIÓN 3 LITORAL COSTERO	ACTIVIDADES MARINAS		FLORA Y FAUNA, INFRAESTRUCTURA, PESCA, TURISMO	ACUACULTURA	C 6
						EI 30, 31, 32, 33, 34, 50
						FF 3, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34
						MAE 2, 6, 56
						TU 6, 7, 8, 9, 19, 20, 22, 25, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42
						APS 1, 2

ANEXO 2

CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ

CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO PARA LA REGION DEL CORREDOR CANCÚN-TULUM

ACTIVIDADES AGRICOLAS		
AA	1	Solo esta permitida la actividad agrícola en sitios con vegetación perturbada.
AA	2	Solo se permite el uso de herbicidas y plaguicidas biodegradables.
AA	3	Solo se permitirán sistemas de riego que estén aprobados y autorizados por la SAGARPA.
AA	4	En la preparación del terreno para las actividades agrícolas se deberá usar el método de roza, tumba y limpia, quedando estrictamente condicionada la utilización del fuego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables o en tanto estas no se expidan, en la NOM-EM-SEMARNAP/SAGAR 1996.

ACTIVIDADES FORESTALES		
AF	1	Solo se permite coleccionar frutos, semillas o restos de madera con fines de subsistencia.
AF	2	La actividad turística en zonas con vocación forestal deberá contar con el permiso de la SAGARPA y SEMARNAT.
AF	3	El aprovechamiento de los recursos forestales estará supeditado a un programa de manejo aprobado por la SAGARPA.
AF	4	Los viveros deberán contar con el registro de la SAGARPA y la anuencia de Sanidad Vegetal federal.
AF	5	El uso del fuego estará prohibido en todo momento.
AF	6	Se permite la agricultura y la ganadería.
AF	7	La ubicación de las áreas para actividades productivas, que tiendan a la prestación de servicios y al establecimiento de infraestructura serán precisadas a través de Programas Parciales de Desarrollo Urbano.
AF	8	La aplicación de tratamientos silvícolas intermedios, sólo será permitida si se justifica su viabilidad técnica y biológica mediante estudios específicos que permitan determinar que las masas forestales se encuentran en una etapa sucesional avanzada.
AF	9	Se deberá promover que la vegetación forestal donde se encuentran las actuales zonas de captación de agua potable permanezca en todo tiempo, debiendo establecerse programas coordinados de reforestación en caso de que así se requiera.
AF	10	Para el caso de las zonas de captación de agua, su protección deberá considerarse una prioridad.
AF	11	La captura y aprovechamiento de fauna silvestre, estará sujeta en todo tiempo a los lineamientos legales aplicables.
AF	12	El ecoturismo en la zona de restauración está permitido, previo cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
AF	13	El aprovechamiento de productos no maderables se permitirá bajo el esquema de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMAS).
AF	14	La apertura de caminos de acceso, deberá considerar los lineamientos legales aplicables, de tal manera que los impactos por el cambio de utilización de terrenos forestales sean mínimos en esta zona de restauración.
AF	15	Se permiten todas aquellas actividades que tengan como propósito el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y su diversificación productiva, con el fin de promover la permanencia de la cubierta forestal.
AF	16	La agricultura, la ganadería y otras actividades productivas que requieran del cambio de utilización de terrenos forestales están prohibidas. Por excepción y por causas de interés público plenamente justificadas o por consecuencia del propio manejo forestal, y de acuerdo con los lineamientos legales, se podrán autorizar proyectos de cambio de utilización de terrenos forestales.
AF	17	Para efectos del aprovechamiento forestal maderable y no maderable, los interesados deberán considerar lo señalados en las Leyes Forestal y su Reglamento, la Ley de Vida Silvestre, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

PERIODICO OFICIAL

ASENTAMIENTOS HUMANOS		
AH	1	Se aplicará a los asentamientos humanos la política de consolidación de su desarrollo urbano.
AH	2	Se aplicará a los asentamientos humanos la política de control a fin de minimizar su expansión física.
AH	3	Se aplicará la política de impulso a los principales asentamientos del Corredor: Playa del Carmen, Tulum y nuevo centro de población al poniente de Akumal.
AH	4	Sólo se permitirá la vivienda rural con densidad de población básica de una vivienda/ha (4.3 habitantes/ha) la que, para el caso de desarrollo de tipo ecoturístico, solo se permitirá como cabaña rustica para cuatro personas y constituidas con materiales locales, y no podrá rebasar agrupamientos de más de 5 cabañas por predio de 5 has.
AH	5	Las reservas territoriales deben mantener su cubierta vegetal original. Hasta en tanto no se incorporen al desarrollo a través de un Programa específico de Desarrollo Urbano.
AH	6	No se permite la utilización de nuevas reservas urbanas, mientras no exista un Programa de Desarrollo Urbano (PDU) debidamente aprobado.
AH	7	No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, mientras no exista un Programa de Desarrollo Urbano debidamente aprobado.
AH	8	En las áreas de dotación ejidal de las zonas urbanas de Akumal, Puerto Aventuras, Chemuyil y Puerto Morelos, se aplicará a los asentamientos una densidad bruta de 40 hab/ha.
AH	9	Para los asentamientos humanos hasta 50,000 habitantes se deberá considerar la siguiente dotación: 1.0 m ² /hab de áreas verdes de acceso al público (jardín vecinal), más 1.1 m ² /hab de áreas verdes de acceso al público conformando un parque de barrio
AH	10	Para los asentamientos humanos de más de 50,000 habitantes se deberá de considerar la siguiente dotación: 1.0 m ² /hab de áreas verdes de acceso al público (jardín vecinal), más 1.1 m ² /hab de áreas verdes de acceso al público conformando un parque de barrio, más 2.0 m ² /hab de áreas verdes de acceso al público conformando un parque urbano.
AH	11	En zonas aptas para el desarrollo Urbano que colinden con alguna área natural, protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento, según lo determine el PDU.
AH	12	Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a un dictamen técnico Municipal antes del inicio de sus obras, a fin de evitar el desmonte innecesario del estrato arbóreo.
AH	13	Se aplicará a las zonas urbanas una densidad bruta promedio de 60 hab/ha.
AH	14	Se aplicará a las zonas urbanas una densidad bruta promedio de 70 hab/ha.
AH	15	Se aplicará a las zonas urbanas una densidad bruta promedio de 100 hab/ha.
AH	16	En los predios de vivienda unifamiliares de 300 m ² , o menos, se deberá conservar el 50% de la cobertura vegetal.
AH	17	En los predios de vivienda unifamiliares de origen ejidal, se deberá conservar el 70% de la cobertura vegetal, permitiendo la siembra de plantas comestibles locales.
AH	18	En la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano, se deberán identificar y proteger las áreas con procesos ecológicos y ecosistemas relevantes tales como zonas de recarga del acuífero, presencia de dolinas y cenotes así como flora y fauna con status de conservación y establecer las medidas que garanticen su permanencia.
AH	19	Queda prohibido el aprovechamiento habitacional de sitios como reholladas, cuevas, cenotes, grietas y pozos naturales.
AH	20	En las zonas suburbanas, así como las urbanas de origen ejidal, los lotes deberán ser unifamiliares y tener una superficie mínima de 1250 m ² , quedando prohibida su subdivisión.
AH	21	Los fraccionamientos habitacionales suburbanos o rurales tipo residencial sólo se permitirán en las áreas que al respecto establezcan los Programa de Desarrollo Urbano dentro de las manchas urbanas, a excepción del sector norte de la UGA 1, comprendida entre el aeropuerto y la mancha urbana de Puerto Morelos.
AH	22	El aprovechamiento de todos los predios comprendidos en las unidades de gestión ambiental (UGA's) urbanas, deberá ser regulado por la zonificación del uso de suelo, las etapas de crecimiento y las densidades de población establecidas en los PDU, no pudiendo modificar éstas, salvo que se reflejen en un nuevo PDU con vigencia legal.

PERIODICO OFICIAL

AH	23	El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen, preverá el aprovechamiento gradual y progresivo de la mancha urbana, ocupando primeramente y hasta su saturación, el polígono inicial de su primera etapa, la cual esta comprendida desde la costa hasta la línea oeste que divide el polígono urbano paralela a la carretera federal con una superficie de 3,966.85 has. no permitiendo la realización de proyectos urbanos que alteren el aprovechamiento racional de las infraestructuras disponibles, ni disponiendo del área de la siguiente etapa, hasta no tener demostrado que se haya agotado el área de la primera; proceso que se repetirá para el aprovechamiento de las 1,635.12 has correspondientes a la segunda y las 1,455.61 has. de la reserva urbana.
-----------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ACTIVIDADES PECUARIAS		
APC	1	Solo se permite la actividad pecuaria intensiva.
APC	2	Para el control de malezas se utilizaran compuestos biodegradables.
APC	3	Esta prohibida la actividad pecuaria en zonas aledañas a los desarrollos turísticos y habitacionales
APC	4	El uso de garrapaticidas o de otros compuestos químicos para el control de enfermedades en el ganado, deberá hacerse en sitios adecuados para ello y conforme a lo indicado por la SAGARPA.
APC	5	El establecimiento de potreros se hará solo en sitios con vegetación perturbada.
APC	6	Los excrementos se confinaran en sitios con malla impermeable para impedir la contaminación del suelo y subsuelo
APC	7	Solo se permite la actividad pecuaria de autoconsumo.
APC	8	Los excrementos resultantes de la actividad pecuaria deberán someterse a un tratamiento (composta o biodigestores) para evitar la contaminación de mantos freáticos y la proliferación de fauna nociva y malos olores.

ACTIVIDADES PESQUERAS		
APS	1	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la SEMARNAT, así como el permiso de pesca correspondiente.
APS	2	Queda prohibido el uso de químicos o aparato electrónicos y mecánicos para la captura de animales marinos de ornato.

CONSTRUCCIÓN		
C	1	Solo la superficie mínima indispensable para el proyecto constructivo podrá ser despalmada.
C	2	Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas, o en el mismo predio.
C	3	Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas como potreros y acahuals jóvenes, dentro del predio y sobre los sitios de desplante del proyecto, pero nunca sobre humedales, zona federal o vegetación natural.
C	4	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de manejo <i>in situ</i> de desechos sanitarios.
C	5	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de manejo integral (minimización, separación, recolección y disposición) de desechos sólidos.
C	6	Durante las obras de canalización y dragado, se utilizarán mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos.
C	7	Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.
C	8	Cualquier cambio o abandono de actividad deberá presentar y realizar un programa autorizado de restauración de sitio.
C	9	El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, actividad, infraestructura, o desarrollo estará sujeto a estudio de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de Defensa Nacional.
C	10	No se permite la utilización de explosivos, excepto para la apertura de pozos domésticos de captación de agua potable aprobados por un Informe Preventivo Simplificado y en apego a los lineamientos de la SEDENA.
C	11	No se permite la disposición de materiales derivados de las obras, producto de excavaciones o rellenos sobre la vegetación.

PERIODICO OFICIAL

C	12	Los Residuos Sólidos y Líquidos derivados de la Construcción deben contar con un programa integral de manejo y disponerse en confinamientos autorizados por el Municipio.
C	13	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruidos provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.
C	14	No se permite la utilización de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , y <i>Coccothrinax readii</i> (chit, cuca y nakás), como material de construcción excepto las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) o viveros autorizados.
C	15	El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos.
C	16	Todo material calizo, tierra negra, tierra de despalme, arena del fondo marino, piedra de muca, y residuos vegetales, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.
C	17	Los campamentos de obras ubicadas fuera del centro de población no deberán ubicarse a una distancia menor de 4 km. de los centros de población.
C	18	Las cimentaciones no deben interrumpir la circulación del agua subterránea entre el humedal y el mar.
C	19	Se recomienda la instalación subterránea de infraestructura de conducción de energía eléctrica y comunicación, evitando la contaminación visual del paisaje.
C	20	Las subestaciones eléctricas y depósitos de combustible, se ubicaran por lo menos a 5 Km de los límites máximos de crecimiento de los asentamientos habitacionales.

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

EI	1	Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de infraestructura.
EI	2	Solo se permite la instalación de infraestructura de carácter temporal.
EI	3	La instalación de infraestructura estará sujeta a Manifestación de Impacto Ambiental.
EI	4	La instalación de infraestructura estará sujeta al Programa de Manejo.
EI	5	Los asentamientos humanos y/o las actividades turísticas deberán contar con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos.
EI	6	No se permite la ubicación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos, salvo las municipales y de particulares aprobados.
EI	7	Los programas de Desarrollo Urbano deberán incluir lineamientos para la disposición de desechos sólidos en áreas urbanas o en proceso de urbanización.
EI	8	Se promoverá el composteo de los desechos orgánicos, para su utilización como fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.
EI	9	Se promoverá la instalación de sanitarios secos composteros que eviten la contaminación del suelo y subsuelo y la proliferación de fauna nociva en las zonas suburbanas y rurales.
EI	10	Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos que incluyan clínicas, hospitales y centros médicos deberán contar con un sistema integral para el manejo y disposición de desechos biológico infecciosos.
EI	11	Los desarrollos turísticos y/o asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos líquidos y sólidos.
EI	12	Los desarrollos turísticos y los asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de minimización, tratamiento y disposición final de las aguas residuales <i>in situ</i> , de acuerdo a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás normatividad aplicable vigente.
EI	13	Se prohíbe la canalización del drenaje pluvial hacia el mar y cuerpos de agua superficiales y en caso de ser necesaria la perforación de pozos de absorción para su solución, se deberá obtener la anuencia de la SEMARNAT y la Comisión Nacional del Agua.
EI	14	Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.
EI	15	Las descargas sanitarias de los asentamientos humanos, en caso de ser factibles, deberán dirigirse a sistemas de tratamiento de aguas residuales.
EI	16	Se promoverá la reutilización de las aguas residuales previo cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contaminación de aguas.
EI	17	Las plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un programa operativo que considere la desactivación y disposición final de los lodos.

PERIODICO OFICIAL

EI	18	Se deberá utilizar aguas tratadas para el riego de jardines y/o campos de golf. El sistema de riego deberá estar articulado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
EI	19	Queda prohibida la descarga de aguas residuales crudas al suelo y subsuelo.
EI	20	No se permitirá la disposición final de aguas tratadas en el Manglar.
EI	21	Quedan prohibidas las quemas de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el mantenimiento de derechos de vía.
EI	22	Los taludes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.
EI	23	Los paramentos de los caminos de acceso deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.
EI	24	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en la orilla de los caminos.
EI	25	Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna.
EI	26	Se prohíbe la realización de caminos sobre manglares.
EI	27	Los caminos que se construyan sobre zonas inundables deberán realizarse sobre pilotes o puentes, evitando el uso de alcantarillas, de tal forma que se conserven los flujos hidrodinámicos así como los corredores biológicos.
EI	28	Se prohíbe la instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
EI	29	La infraestructura aeroportuaria deberá contar con sistemas de recuperación de grasas, aceites y combustibles.
EI	30	La instalación de marinas está sujeta a la autorización de impacto ambiental.
EI	31	La instalación de marinas deberá garantizar el mantenimiento de los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina.
EI	32	La instalación de marinas estará supeditada a los estudios batimétricos, topográficos, de mecánica de suelos y geohidrológicos.
EI	33	La construcción de los muelles estará sujeta a estudios geohidrológicos especiales y apego a normas internacionales.
EI	34	La construcción de muelles permanentes deberá garantizar el mantenimiento de los procesos de transporte litoral y la calidad del agua marina.
EI	35	Solo se permite la construcción de embarcaderos rústicos de madera, con excepción de las UGA's con política de protección, restauración y Áreas naturales Protegidas en donde no se permite su construcción.
EI	36	No se permite la construcción de muelles.
EI	37	No se permite la construcción de embarcaderos.
EI	38	Se desarrollaran programas para la instalación de fuentes alternativas de energía.
EI	39	En campos de golf solo se permite utilizar fertilizantes y pesticidas biodegradables.
EI	40	El área de desplante para los campos de golf deberá respetar el porcentaje de cobertura vegetal definido para la UGA.
EI	41	La autorización de campos de golf está sujeta a una evaluación de impacto ambiental, modalidad regional.
EI	42	En vialidades, zonas adyacentes a los "fairway", "tees" y "greens" de los campos de golf, se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa.
EI	43	Se prohíben los campos de golf.
EI	44	Solo se permite el establecimiento de infraestructura destinada a la conservación y rescate de la zona arqueológica.
EI	45	Se prohíbe la construcción de viviendas y áreas habitacionales dentro del derecho de vía de los tendidos de alta tensión.
EI	46	Se prohíbe el desarrollo inmobiliario alrededor de los campos de golf.
EI	47	En las áreas previstas para campos de golf de las zonas turísticas urbanas, se deberá conservar por lo menos el 65% de la vegetación nativa.
EI	48	Todo proyecto de desarrollo turístico en la zona costera, deberá contar con accesos públicos a la zona federal marítimo terrestre, por lo que en la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a dicha zona, debiendo proveer accesos a ésta, en el caso de que se carezca de ellos. Eventualmente, podrá permitirse la reubicación de los accesos existentes, cuando los proyectos autorizados así lo justifiquen.

PERIODICO OFICIAL

EI	49	No deberá permitirse la instalación de infraestructura de comunicación (postes, torres, estructuras, equipamiento, edificios, líneas y antenas) en ecosistemas vulnerables y sitios de alto valor escénico, cultural o histórico.
EI	50	En las obras de infraestructura sobre áreas marinas o cuerpos de agua, se prohíbe el uso de aceite quemado y de otras sustancias tóxicas en el tratamiento de la madera.
EI	51	Se prohíbe la construcción de nuevos caminos perpendiculares a la costa.
EI	52	El camino paralelo a la costa debe construirse en el ecotono entre la duna posterior y el humedal, dejando pasos y accesos para la fauna.
EI	53	Los caminos ya existentes sobre humedales deberán adecuarse con obras, preferentemente puentes, que garanticen los flujos hidrodinámicos y el libre tránsito de fauna, tanto acuática como terrestre.
EI	54	Se prohíbe la construcción u operación de fosas sépticas cercanas a pozos de agua potable, debiendo reconvertir a sistemas alternativos de manejo de desechos las fosas sépticas que existan en esta condición.
EI	55	Queda prohibida la construcción de pozos de absorción para el drenaje doméstico.
EI	56	En el sector norte de la UGA1, comprendido entre el aeropuerto y la mancha urbana de Puerto Morelos, solo se podrá construir un relleno sanitario con una superficie máxima de 100 ha, el cual deberá incorporar nuevas tecnologías en el transporte, reciclaje y disposición de los desechos.

FLORA Y FAUNA

FF	1	Se prohibió la tala y aprovechamiento de leña para uso turístico y comercial.
FF	2	Los desarrollos turísticos y/o habitacionales, deberán minimizar el impacto a las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves, en especial el mono araña.
FF	3	Se prohíbe la captura de mamíferos marinos.
FF	4	En los caminos y calles, se deberá conservar y promover la conectividad de las copas de los árboles para permitir la movilización de la fauna silvestre.
FF	5	Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas estarán sujetos a autorización de impacto ambiental que demuestre la no afectación de las nidadas.
FF	6	En las playas de arribazón de tortugas sólo se permite la instalación de infraestructura fuera del área de influencia marina que será de 50 metros después de la línea de marea alta o lo que, en su caso, determinen los estudios ecológicos.
FF	7	Durante el período de anidación los propietarios del predio deberán coordinarse con la autoridad competente para la protección de las áreas de anidación de tortugas.
FF	8	La autorización de actividades en sitios de anidación de tortugas, estará sujeta al programa de manejo.
FF	9	Se prohíbe alterar las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas.
FF	10	En playas de arribazón de tortugas se prohíbe la iluminación directa al mar y la playa.
FF	11	En las áreas adyacentes a las playas de arribazón de tortugas, de requerirse iluminación artificial, ésta será ámbar, para garantizar la arribazón de las tortugas, debiendo restringirse alturas e inclinación en función de estudios específicos.
FF	12	Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores sobre la playa salvo el necesario para acciones de vigilancia y mantenimiento autorizados.
FF	13	Se realizara la señalización de las áreas de paso y uso de las tortugas marinas durante la época de anidación y desove de la tortuga marina.
FF	14	En playas de arribazón de tortugas no se permite el acceso a ganado vacuno, porcino, caballo, ovino o de cualquier otra índole, la introducción de especies exóticas, ni el acceso de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.
FF	15	En las áreas verdes deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original según la especie.
FF	16	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.
FF	17	Se permite establecer viveros e invernaderos autorizados.
FF	18	Se prohíbe el uso de compuestos químicos para el control de malezas o plagas. Se promoverá el control mecánico o biológico.
FF	19	Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) no extractivas.

PERIODICO OFICIAL

FF	20	No se permite la extracción de flora y fauna acuática en cenotes, excepto para fines de investigación autorizado por la SEMARNAT.
FF	21	Se prohíbe el aprovechamiento de las plantas <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargentii</i> , <i>Chamaedorea seifrizii</i> , <i>Coccothrinax readii</i> y <i>Beaucarnea ameliae</i> (chit, cuca, xiat, nakás y despeinada o tsipil) y todas las especies de orquídeas, a excepción de las provenientes de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS)
FF	22	Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
FF	23	Se promoverá la erradicación de las plantas exóticas perjudiciales a la flora nativa, particularmente el pino de mar <i>Casuarina equisetifolia</i> y se restablecerá la flora nativa.
FF	24	En las áreas verdes se emplearán plantas nativas y se restringirán aquellas especies que sean perjudiciales a esta flora.
FF	25	Se prohíbe la alteración y remoción de pastos del fondo marino.
FF	26	Se prohíbe el uso de explosivos, dragados y construcciones cercanas a arrecifes y manglares.
FF	27	La ubicación y construcción de puntos de anclaje estará sujeta a estudios específicos.
FF	28	No se permitirá el anclaje de embarcaciones en un radio menor de 35 m inmediatos al arrecife.
FF	29	El anclaje de embarcaciones solo se permitirá en zonas de arenales y ceibadales.
FF	30	No se permitirá la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos, muertos o materiales naturales, ni arrojar ningún tipo de desperdicios en los arrecifes.
FF	31	Se prohíbe la construcción de estructuras promotoras de playa en forma de espigón
FF	32	Se prohíben los dragados, apertura de canales, boca y cualquier obra o acción que afecte a la comunidad coralina y la línea de costa.
FF	33	Los desarrollos nuevos y/o existentes deberán garantizar la permanencia de las poblaciones de cocodrilos.
FF	34	En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.
FF	35	Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de estructura promotora de playa.
FF	36	Se prohíben los dragados y explosivos en áreas de manglar.

INDUSTRIA

I	1	Se permitirá el establecimiento de agroindustrias, solo bajo los siguientes lineamientos: tipo de agroindustria: pesquera y agropecuaria; intensidad de uso del suelo: intensivo; tipo de emplazamiento (localización): Parques y puertos industriales; ubicación: concentrado; localización respecto al centro de población: fuera del centro de población; y mezcla con otros usos del suelo: mezclado entre sí según su escala, dentro de zonas con política ecológica de aprovechamiento y/o conservación.
I	2	Se permitirá el establecimiento condicionado de la actividad industrial artesanal de bajo impacto, que no genere humos, niveles elevados de ruidos, desechos químicos, polvos ni olores, de bajo consumo de agua, altamente eficiente en el consumo de energía con las siguientes restricciones: tipo de industria: artesanal; intensidad de uso del suelo: intensivo; tipo de emplazamiento: parque industrial, zona urbana; ubicación: concentrada; localización respecto al centro de población: dentro o en la periferia; y mezcla con otros usos del suelo: mezclado entre sí según su escala, dentro de zonas con política ecológica de aprovechamiento y/o conservación.
I	3	Se permitirá el establecimiento condicionado de la actividad industrial ligera y de riesgo bajo que no genere humos, niveles elevados de ruidos, desechos químicos, polvos ni olores, de bajo consumo de agua, altamente eficiente en el consumo de energía, con las siguientes restricciones: tipo de industria: ligera como industria de bajo impacto y de riesgo bajo, manufacturas menores, maquila de ropa, almacenes, bodegas y mayoreos, talleres de servicios y ventas especializadas; intensidad de uso del suelo: intensivo; tipo de emplazamiento: parque industrial; ubicación: concentrada; localización respecto al centro de población: en la periferia; y mezcla con otros usos del suelo: mezclado entre sí según su escala, dentro de zonas con política ecológica de aprovechamiento.
I	4	Las zonas industriales y talleres ubicados dentro de las zonas urbanas, deberán contar con zonas de amortiguamiento, delimitadas por barreras naturales o artificiales que disminuyan los efectos de ruido y contaminación ambiental, incluida la visual.

PERIODICO OFICIAL

MANEJO DE ECOSISTEMAS		
MAE	1	En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales como palapas de madera o asoleaderos.
MAE	2	Las acciones tendientes a establecer medidas para el control de la erosión en la zona costera estarán sujetas a Manifestación de Impacto Ambiental, la que deberá analizar con detalle las implicaciones que éstas generen en los predios colindantes.
MAE	3	No se permite modificar el contorno costero, eliminar manglar y pastos marinos, alterar la calidad del agua, ni hacer relleno del litoral rocoso a excepción de andadores de acceso a la costa y asoleaderos con piso de arena.
MAE	4	No se permite encender fogatas en las playas.
MAE	5	Se prohíbe la extracción de arena de playas, dunas y lagunas costeras.
MAE	6	Se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
MAE	7	No se permite la infraestructura recreativa y de servicios en el cordón de las dunas frontal.
MAE	8	La construcción de edificaciones podrá llevarse a cabo después del cordón de dunas, a una distancia no menor de 40 m. de la Zona Federal y en altura máxima de 6 m.
MAE	9	No deberán realizarse nuevos caminos sobre dunas.
MAE	10	Solo se permite la construcción de accesos peatonales elevados y transversales sobre las dunas.
MAE	11	No se permite la remoción de la vegetación natural en el cordón de las dunas, ni la modificación de éstas.
MAE	12	La utilización de los humedales estará sujeta a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento de los procesos geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica
MAE	13	Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua, cenotes, lagunas, rejolladas y manglar.
MAE	14	Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia.
MAE	15	El aprovechamiento de aguas subterráneas deberá garantizarse con estudios geohidrológicos, aprobadas por la CNA para justificar que la extracción no produce intrusión salina.
MAE	16	En las áreas urbanizadas, las áreas verdes conservaran la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.
MAE	17	Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal y cuerpos de agua.
MAE	18	Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona perimetral a los cuerpos de agua.
MAE	19	Sólo se permite desmontar hasta el 35% de la cobertura vegetal del predio.
MAE	20	Sólo se permite desmontar hasta el 25% de la cobertura vegetal del predio.
MAE	21	Sólo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio, con excepción del polígono de la UGA 7 que incluye el área de X'cachel-X'cachelito.
MAE	22	Para cualquier despalme de la cobertura vegetal en predios privados, además de la SEMARNAT, será necesario contar con la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
MAE	23	La reforestación deberá realizarse con flora nativa.
MAE	24	No se permite modificar o alterar física y/o escénicamente dolinas, cenotes y cavernas.
MAE	25	No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliación de los cenotes y la remoción de la vegetación, salvo en caso de rescate, previo estudio de impacto ambiental.
MAE	26	Se prohíbe el desmonte, despalme o modificaciones a la topografía en un radio de 50 m. alrededor de los cenotes, dolinas y/o cavernas.
MAE	27	La utilización de cavernas y cenotes estará sujeta a una evaluación de impacto ambiental y estudios ecológicos que permitan generar medidas que garanticen el mantenimiento de la biodiversidad; promoviendo además la autorización para su uso ante la Comisión Nacional del Agua.
MAE	28	Con excepción de la sección norte de la UGA 1 comprendida entre el aeropuerto de Cancún y la mancha urbana de Puerto Morelos, sólo se permite desmontar hasta el 5% de la cobertura vegetal del predio.
MAE	29	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de fauna silvestre.
MAE	30	En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes naturales principales.
MAE	31	Las obras autorizadas sobre manglares deberán garantizar el flujo y refluo superficial del agua a través de un estudio geohidrológico.

PERIODICO OFICIAL

MAE	32	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.
MAE	33	Se promoverá el control integrado en el manejo de plagas, tecnologías, espacio y disposición final, de envases de plaguicidas.
MAE	34	En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo se deberá restaurar el área explotada con vegetación nativa.
MAE	35	En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación deberá llevarse a cabo con una intensidad mínima de 500 árboles/ha.
MAE	36	En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, la reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos de rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos.
MAE	37	En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo, se deberá asegurar la reproducción de la vegetación plantada, reponiendo en su caso, los ejemplares que no sobrevivan.
MAE	38	En los bancos de préstamo pétreo, se deberá garantizar que no exista infiltración de lixiviados de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.
MAE	39	Se prohíbe el despalme.
MAE	40	Solo se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio arqueológico.
MAE	41	En los bancos de préstamo de material pétreo que ya no tengan autorización y se deseen emplearse para el composteo y separación de desechos sólidos, se deberá garantizar que no exista infiltración de los lixiviados, prohibiendo utilizar los que tengan afloramiento del manto freático.
MAE	42	Las casas habitación en zonas rurales y/o suburbanas donde no existan redes de drenaje, deberán tener un sistema de tratamiento de aguas residuales propio, el agua tratada deberá ser empleada para riego de jardines.
MAE	43	Se deberá restaurar la estructura original de la costa.
MAE	44	Las áreas sujetas a compensación ambiental y manglares no podrán utilizarse para ninguna actividad productiva.
MAE	45	El aprovechamiento, tala y relleno del manglar en ningún caso deberá de exceder el 10% de la cobertura incluida en el predio y deberá realizarse de tal forma que no se afecte la continuidad y calidad de los procesos hidrodinámicos y dinámica poblacional de las especies de manglar, así mismo deberá garantizarse la permanencia del 90% de manglar restante. La porción a desmontar no deberá rebasar el porcentaje de despalme permitido para el predio.
MAE	46	Los campos de golf deberán establecerse preferentemente en terrenos ya impactados, no recientemente, como potreros, bancos de materiales abandonados, y áreas deforestadas que solo contengan vegetación secundaria.
MAE	47	El aprovechamiento de los cuerpos de agua se deberá justificar con estudios geohidrológicos aprobados por la Comisión Nacional del Agua.
MAE	48	Solo se permite la utilización de fertilizantes orgánicos, herbicidas y plaguicidas biodegradables en malezas, zonas arboladas, derechos de vía y áreas verdes.
MAE	49	En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.
MAE	50	En las unidades aptas para la protección ecológica, únicamente se permitirá llevar a cabo las actividades recreativas, científicas o ecológicas, que contemple el programa de manejo que se diseñe para tal efecto.
MAE	51	En las inmediaciones de áreas urbanas que hayan sido afectadas por desmontes o por sobreexplotación forestal, se deberán establecer programas continuos de reforestación con especies nativas.
MAE	52	La reforestación en áreas urbanas y turísticas deberá realizarse con flora nativa, o aquella tropical que no afecte a esta misma vegetación, que no perjudique el Desarrollo Urbano y que sea acorde al paisaje caribeño.
MAE	53	Se prohíbe la utilización de fuego o productos químicos para la eliminación de la cobertura vegetal y/o quema de desechos vegetales producto del desmonte.
MAE	54	Las áreas que se afecten sin autorización, por incendios, movimientos de tierra, productos o actividades que eliminen y/o modifiquen la cobertura vegetal no podrán ser comercializados o aprovechados para ningún uso en un plazo de 10 años y deberán ser reforestados con plantas nativas por sus propietarios, previa notificación al municipio.
MAE	55	Se prohíbe la acuicultura en cuerpos de agua naturales.

PERIODICO OFICIAL

MAE	56	Se prohíben las actividades recreativas marinas en el periodo de anidación de tortugas desde el ocaso hasta el amanecer.
MAE	57	Salvo autorización Federal y/o de la Comisión Nacional del Agua, en bancos de materiales pétreos no se permite excavar por debajo del manto freático.
MAE	58	Se permite despalmar hasta el 80% de la cobertura vegetal del predio. El 20 % restante deberá ser conservado en sus características originales y será responsabilidad del propietario del predio hacer las acciones necesarias de mejoramiento de sus hábitats y conservación de su biodiversidad.
MAE	59	Para la zona comprendida entre la carretera federal y el Área Natural Protegida de X'cacel-X'cachelito, solo se permite desmontar hasta el 10 % de la cobertura vegetal del predio.
MAE	60	En la sección norte de la UGA 1 comprendida entre el aeropuerto de Cancún y la mancha urbana de Puerto Morelos, solo se permite desmontar hasta el 15% de la cobertura vegetal del predio.
MAE	61	En la sección norte de la UGA 9, ubicada al sur del aeropuerto de Cancún, se permite despalmar hasta el 25% de la cobertura vegetal del predio, no siendo el caso para la definición de la densidad neta, para lo cual se aplicará el 15% de despalme.

MINERÍA

MI	1	Solo se permite la extracción de materiales calizos con estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
MI	2	Para la explotación de nuevos bancos de préstamo de materiales pétreos deberá presentarse un estudio de riesgo, autorizado por las autoridades competentes.
MI	3	La ubicación de nuevas áreas de extracción de materiales pétreos será definida mediante la realización de un estudio de potencialidades autorizado por la SEDUMA.
MI	4	No se permitirá la ubicación de bancos de préstamo de material en sitios aledaños al poniente de esta vía de comunicación, y a no menos de 200 metros del derecho de vía.
MI	5	En los bancos de materiales, conforme se vaya avanzando en los frentes de trabajo, deberá irse restaurando el suelo de los frentes agotados, evitando dejar interfaces sin vegetación, pudiendo preverse para el tráfico interno, un área sin restaurar no mayor al 20% de la etapa aprovechada, lo que, periódicamente, deberá ser notificado a la autoridad competente para su supervisión y aprobación.
MI	6	Al término de explotación de un banco de materiales, éste deberá quedar restaurado en su totalidad, con vegetación autóctona, promoviendo entre otros, el uso de material de composteo y bajo la supervisión de la autoridad competente.
MI	7	Para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayores al 45%.

TURISMO

TU	1	Se podrán llevar a cabo desarrollos turísticos con una densidad neta de hasta 60 cuartos/ha. en el área de desmonte permitida.
TU	2	Se podrán llevar a cabo desarrollos turísticos con una densidad neta de hasta 40 cuartos/ha. en el área de desmonte permitida.
TU	3	Se podrán llevar a cabo desarrollos turísticos con una densidad neta de hasta 30 cuartos/ha. en el área de desmonte permitida.
TU	4	En las zonas urbanas solo se permitirán los usos turísticos en las zonas y con las densidades que al respecto les establezca su programa de desarrollo urbano, en el cual la zona turística no podrá exceder el 10% de la superficie de la unidad de gestión ambiental, comprendiendo en ésta los campos de golf con desarrollo inmobiliario.
TU	5	Se prohíbe la construcción de cuartos hoteleros.
TU	6	La visita a las áreas arrecifales deberá estar sujeto a estudios específicos.
TU	7	Se prohíbe la utilización de embarcaciones motorizadas en caletas y cenotes costeros.
TU	8	Las actividades náuticas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales.
TU	9	No se permite el acuatizaje de hidroaviones.

PERIODICO OFICIAL

TU	10	Las actividades recreativas deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos.
TU	11	Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.
TU	12	En el espeleobuceo no se permitirá molestar, capturar o lastimar a la fauna cavernícola ni modificar, ni alterar o contaminar el ambiente de la caverna.
TU	13	Solo se permitirá el uso eco turístico del manglar y los humedales bajo las modalidades de contemplación de la naturaleza, senderismo, campismo y paseos fotográficos.
TU	14	Solo se permite la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.
TU	15	Las edificaciones no deberán rebasar la altura promedio de la vegetación arbórea del Corredor que es de 12.0 m.
TU	16	La construcción de hoteles e infraestructura asociada ocupará como máximo el 30% del frente de playa del predio que se pretenda desarrollar.
TU	17	La construcción de hoteles e infraestructura asociada ocupará como máximo el 10% del frente de playa del predio que se pretenda desarrollar.
TU	18	Las actividades turísticas y/o recreativas estarán sujetas a estudios ecológicos especiales que determinen áreas y horarios de actividades, así como la capacidad de carga de conformidad con la legislación vigente en la materia.
TU	19	No se permitirá la práctica de ningún tipo de deporte acuático motorizado a menos de 100 metros de distancia de las formaciones coralinas.
TU	20	No se permitirá el uso de plataformas o embarcaciones para fines de buceo y esnorqueo masivos.
TU	21	En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con alguna área natural protegida, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.
TU	22	En el desarrollo de los proyectos Turísticos, se deberán mantener los ecosistemas excepcionales tales como formaciones arrecifales, selvas subperennifolias, manglares, cenotes y caletas, entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna incluidos en la NOM 059.
TU	23	Excepto lo mencionado en el criterio TU 22, en las actividades y los desarrollos turísticos, el área no desmontada quedará distribuida perimetralmente alrededor del predio y del conjunto de las edificaciones e infraestructura construidas.
TU	24	En las actividades y desarrollos turísticos, el cuidado conservación y mantenimiento de la vegetación del área no desmontada es obligación de los dueños del desarrollo o responsable de las actividades mencionadas, y en caso de no cumplir dicha obligación, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable vigente.
TU	25	La práctica de cualquier tipo de deporte acuático motorizado, deberá contar con las autorizaciones correspondientes y garantizar la seguridad de los bañistas. Estableciendo las zonas de entradas y salidas de embarcaciones(entradas y rutas).
TU	26	Sólo se permite la navegación de embarcaciones en tránsito y de acuerdo a las rutas establecidas.
TU	27	No se permite la práctica de actividades recreativas que requieran el uso de equipos motorizados acuáticos como acuamotos y lanchas de arrastre para skies, paracaídas, y deslizadores, en las lagunas arrecifales y en las proximidades de las formaciones coralinas.
TU	28	Solo se permite la utilización de lagunas costeras y arrecifales para el aterrizaje de hidroaviones, con fines de inspección, vigilancia, investigación y emergencias.
TU	29	Se prohíbe tocar, pararse, dañar, alterar, asirse, sujetarse o recargarse de las formaciones arrecifales.
TU	30	En el buceo libre, autónomo y la natación se prohíbe el uso de guantes y cuchillo.
TU	31	Se prohíbe la pesca de cualquier tipo.
TU	32	En los canales de acceso a las lagunas arrecifales sólo se permiten embarcaciones en tránsito.
TU	33	En los canales de acceso a las lagunas arrecifales no se permiten ningún tipo de actividades recreativas, culturales, de esparcimiento, de superficie o subacuáticas diurnas o nocturnas.
TU	34	Los prestadores de servicios turísticos o comerciales y los instructores o guías, deberán proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

PERIODICO OFICIAL

TU	35	Se prohíbe la realización de torneos, concursos o eventos náuticos motorizados de superficie o subacuáticas en las lagunas arrecifales.
TU	36	Deberán señalizarse los canales de acceso a las lagunas arrecifales.
TU	37	Queda prohibido realizar el mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible y achicamiento de las sentinas, con excepción de casos de emergencia en la que se exponga la seguridad de vidas humanas.
TU	38	Queda prohibida la navegación de embarcaciones de motor de 1.5 o mas metros de calado en las lagunas arrecifales.
TU	39	Queda prohibido mantener la embarcación motorizada estacionaria o circular sin destino definido, en las lagunas arrecifales.
TU	40	Se prohíbe dar alimento a la Fauna silvestre.
TU	41	Se prohíbe el uso de motores de dos tiempos en actividades turísticas marítimas.
TU	42	Se prohíbe el uso de plataformas marinas, o artefactos que funcionen como tales.
TU	43	En las Zonas Arqueológicas solo se permite la construcción de obras, infraestructura o desarrollo avaladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
TU	44	Antes de efectuar cualquier tipo de desarrollo e infraestructura se deberá efectuar un reconocimiento arqueológico y notificar al Instituto Nacional de Antropología e Historia de cualquier vestigio o sacbé (camino blanco maya) que se encuentre.
TU	45	<p>Se consideran como equivalentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una villa a 2.5 cuartos de hotel. • Un departamento, estudio o llave hotelera a 2.0 cuartos de hotel. • Un cuarto de clínica hotel a 2.0 cuartos de hotel • Un camper sencillo y cuarto de motel a 2.0 cuartos de hotel. • Un cuarto de motel a 1 cuarto de hotel. • Una Junior suite a 1.5 cuarto de hotel. • Una suite a 2 cuartos de hotel. <p>Se define como cuarto hotelero tipo al espacio de alojamiento destinado a la operación de renta por noche, cuyos espacios permiten brindar al huésped servicios sanitarios, área dormitorio para dos personas, guarda de equipaje y área de estar; no incluirá locales para preparación o almacenamiento de alimentos y bebidas. La cuantificación del total de cuartos turísticos incluye las habitaciones necesarias del personal de servicio, sin que esto incremente su número total.</p>

ANEXO 3

GLOSARIO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ

**GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL CORREDOR CANCÚN - TULUM**

Actividades Acuáticas Recreativas: Son aquellas actividades náuticas que se realizan con fines de esparcimiento, tales como los deportes de playa, acuáticos y subacuáticos, pudiendo emplear vehículos motorizados o no motorizados. Los más frecuentes son: el buceo libre, el buceo autónomo, snorkeling, fotografía y videograbación acuática, así como paseos en *wave runner*, bananas, ski acuático, en lancha, kayak, etc.

Actividades Turísticas: Acción de viajar por placer, deporte o instrucción, se incluyen entre éstas a los servicios de hospedaje, alimentos y visitas.

Actividades Recreativas Especializadas: Aquellas actividades de esparcimiento para las que generalmente se requiere de entrenamiento previo por parte de los participantes, tanto en la actividad misma, como en el uso del equipo necesario. Para su práctica se requiere de guías certificados en la materia.

Acuífero: Depósito de agua subterránea estático o dinámico.

Agricultura: Arte de cultivar la tierra para obtener de ella productos de diversas especies de plantas y variedades útiles, para su alimentación y la de sus animales domésticos o como materias primas de otros procesos.

Aguas Residuales: Son las aguas que han sido empleadas en alguna actividad antropogénica. Aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Aguas Pluviales: Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Albergue: Instalaciones de hospedaje colectivo con servicios básicos.

Alcantarilla: Paso de los cursos de ríos, arroyos u otros cuerpos de agua a través de tuberías o secciones que permitan su circulación, usualmente empleadas debajo de un camino o carretera, o para drenaje de la precipitación pluvial en Centros Urbanos.

Altura Máxima de Construcciones: El número en metros que tenga la construcción desde el nivel del suelo hasta el punto más alto del techo.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Andadores al Mar: Se refiere al lugar por donde se puede transitar a pie para facilitar el paso de las personas hacia la zona colindante con la playa y el litoral.

Anidación: Es el proceso que realizan algunos organismos de desplazarse a sitios adecuados para construir un nido con diversos materiales y ahí depositar sus huevos.

Aprovechamiento: Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite cambios mayores del paisaje. Induce la utilización de los recursos naturales en mayor nivel dado el bajo grado de fragilidad ambiental de la unidad en cuestión.

Aprovechamiento Sustentable: Es la utilización de los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y el límite de cambio aceptable (capacidad de carga), de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos para satisfacer las necesidades de la población por periodos indefinidos, con rentabilidad económica y de aceptación social.

Área de Desplante: Es la superficie que se permite construir directamente sobre el suelo.

Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas a algún régimen de los previstos por la LGEEPA.

Área Sujeta a Compensación Ambiental: Cualquier superficie de terreno que sea destinada a mantener o recuperar sus condiciones ambientales originales, en compensación o pago por violaciones a lineamientos y/o los daños causados en las áreas que se desea desarrollar con fines productivos.

Área Turística: Zona destinada a la recreación, alojamiento, alimentación, visitas a lugares de importancia histórica, cultural y natural, etc., que cuenta con infraestructura de servicios para atender a los visitantes o a los paseantes.

Arribazón: Visita a la playa efectuada por las tortugas marinas, con el propósito de depositar sus huevos en un hoyo previamente cavado en la arena.

Arribo de Tortugas: Se refiere al retorno de las tortugas marinas a las playas, generalmente a donde nacieron, para realizar el proceso de anidación.

Asentamientos Humanos: Se caracteriza por establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. La estructura de los asentamientos humanos está formada por elementos físicos y servicios a los cuales dichos elementos suministran apoyo material. Los componentes físicos comprenden las edificaciones construidas por el hombre para tener seguridad, intimidad y protección de la intemperie y la infraestructura, es decir las complejas redes concebidas para hacer llegar a las edificaciones o retirar de ellas, personas, mercaderías, energía o información.

Atracadero: Lugar donde pueden resguardarse las embarcaciones menores. Se considera una embarcación de pequeño calado a aquella que no rebasa 1 m de tirante sumergido.

Banco de Préstamo de Material: Lugar destinado a la extracción de minerales no reservados a la federación, empleados en la construcción de obras (viviendas, hoteles, carreteras etc.).

Berma: Es el nombre que se le da a aquella formación, posterior a la zona intermareal, que tiene la playa arenosa donde ha habido efecto de erosión por marea. Su característica es un corte vertical.

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Buceo: Son las actividades subacuáticas deportivo - recreativas realizadas con aparatos y/o equipo básico, para visitar el fondo marino o de cuerpos de aguas continentales.

Buceo Autónomo: Actividad subacuática en la que la inmersión se realiza a profundidades y tiempos mayores a la capacidad de oxigenación humana, por lo que se hace necesario el uso de equipo de respiración autónomo.

Buceo Libre: Actividad en la que una persona combina la natación y la observación de la vida silvestre subacuática sin auxilio de aparatos de respiración autónoma.

Calado: Porción del tirante sumergida de la borda a la quilla de una embarcación.

Camino Costero: Vía de comunicación sin pavimentar, ubicada en la zona litoral cerca o dentro de las dunas y/o rellenos de manglar o zonas inundables.

Camino Lateral: Toda vía de comunicación que se ubica paralela a una vía más rápida y que generalmente tiene la función de facilitar la desaceleración de los vehículos, para su acceso a la red vial residencial.

Camino Rural: Camino no asfaltado, o de terracería.

Camino Vecinal: Camino que comunica en el campo dos o más poblados.

Campamento: Área destinada a la instalación de tiendas de campaña u otras infraestructuras de carácter no permanente susceptibles de establecerse en áreas naturales (selva o playa), para satisfacer el segmento ecoturístico.

Campamento de Construcción: Construcción temporal donde vive el personal que trabaja en la construcción de un desarrollo.

Campamento Tortuguero: Instalaciones ubicadas en áreas cercanas a sitios de desove de tortugas marinas, en donde el sector gubernamental, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales. (ONG's), grupos de inversionistas, o asociaciones civiles, realizan actividades de protección y conservación de las nidadas de tortugas marinas.

Camper: Es una unidad equivalente a una habitación para 4 personas, para un vehículo o local itinerante, en el que se desarrollan las actividades de hospedaje, preparación, consumo y almacenamiento de alimentos y bebidas, estar y dormitorio, además cuenta de un local para servicios sanitarios. Requiere de instalaciones hidrosanitarias, por unidad de estacionamiento, así como locales para servicios sanitarios generales.

Campismo: Acción de establecerse de manera temporal en espacios naturales, al despoblado con fines recreativos o de descanso, generalmente se emplean tiendas de campaña o se pueden establecer barracas.

Capacidad de Carga del Ecosistema: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso o modificación de sus elementos estructurales y funcionales, de tal manera que no rebase su capacidad de recuperarse (volver a su condición de clímax) en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

Captura: La extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran, para su traslado temporal o definitivo.

Casa Habitación: Véase vivienda.

Cenote: Exposición del manto freático por el derrumbe del domo o techo cárstico generalmente de forma cilíndrica. Son elementos. conspicuos del paisaje de la Península de Yucatán.

Centros de Población: Áreas constituidas por zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión futura y las que se consideren no urbanizadas por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos. La estructura de los centros de población se caracteriza por una relación dinámica entre cuatro elementos: las actividades que realiza la población; los espacios adaptados para alojar esas actividades (viviendas, industrias, parques, etc.); las comunicaciones de personas, bienes e información y las redes por las cuales circulan (calles, vías de ferrocarril, ductos y líneas de electricidad).

Ciudad: Espacio geográfico transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad. Espacio ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea, en el que se dan funciones de residencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios, que asegura las condiciones de la vida humana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio.

Cobertura Vegetal Original: Área de la superficie del suelo que no ha sido alterada por la acción del hombre.

Colecta o Recolección: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.

Comité de Seguimiento: figura organizativa, debidamente estructurada, por los tres niveles de Gobierno, y los Sectores Social y Privado; cuyas funciones principales son el de vigilar y evaluar el comportamiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Corredor Cancún-Tulum; así mismo prever las modificaciones necesarias para su actualización en sus términos legales de revisión.

Composta: Es producto de la descomposición de la materia orgánica en sustancias más simples, que puede ser utilizada como mejorador de suelos y/o fertilizante.

Conservación: Política ambiental que promueve, la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto implique cambios drásticos en el uso del suelo. En esta política se promueve mantener la estructura y procesos de los ecosistemas bajo un esquema sustentable de manejo de los recursos existentes.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contemplación de la Naturaleza: Actividad turística asociada a la observación e interpretación de espacios naturales, incluyendo la flora y fauna que en ellos habita, sin causar impactos negativos significativos en el entorno.

Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas, o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y/o población humana.

Cordón de Dunas: Serie dinámica de montículos arenosos en diversas etapas de estabilidad, de forma alargada y que se encuentra paralela a la línea de marea.

Corredor Natural o Corredor Biológico: Espacio de continuidad de ecosistemas que permite la conectividad entre áreas de conservación o protección mayores y aisladas por la fragmentación del entorno. Estos espacios permiten los flujos genéticos entre poblaciones de vida silvestre y de materia y energía entre ecosistemas.

Crecimiento Urbano: Expansión geográfica-espacial y/o demográfica de la ciudad, ya sea por extensión física territorial del tejido urbano, por incremento en las densidades de construcción y población, o como generalmente sucede, por ambos aspectos. Esta expansión puede darse en forma espontánea o en forma planificada.

Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la LGEEPA para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la, protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

Cuarto hotelero: Es el espacio de alojamiento destinado a la operación de renta por noche, cuyos espacios permiten brindar al huésped servicios sanitarios, área de dormitorio para 2 personas, guarda de equipaje y área de estar, no incluye locales para preparación, consumo o almacenamiento de alimentos y bebidas.

Cuarto de motel: Contiene los mismos servicios que el cuarto hotelero, caracterizándose por contar con un estacionamiento para un vehículo, como anexo del cuarto motel.

Cubierta Vegetal Original o Nativa: Superficie poblado por las distintas especies vegetales y sus asociaciones, típicas de una región determinada cuyo desarrollo no precisa de la intervención humana y/o no ha sido apreciablemente alterada por las actividades antropogénicas

Cueva: Toda aquella cavidad subterránea, continental y marina, de origen natural o antropogénico.

Cuña de Intrusión Salina: Llámese a la región subterránea de la zona costera en la cual el agua marina subyace al manto freático de la zona penetrando en el continente.

Densidad de cuartos de hotel: Es la cantidad de cuartos de hotel que es posible construir por unidad de superficie aprovechable expresada en cuartos /hectárea.

Densidad de Población: Es el número de habitantes por hectárea.

Densidad de Población Bruta: Cuando la densidad de población expresa el número de habitantes por hectárea. En un medio urbano, se considera densidad bruta de población a la superficie total urbanizada ocupada por un asentamiento humano, en la que quedan incluidas las áreas destinadas a la vialidad, equipamiento urbano y cualquier otro espacio no habitacional que se encuentre en el perímetro considerado.

Densidad de Población Neta: Es cuando se divide la población entre una superficie menor que la total de una determinada unidad territorial, (estado o municipio), según algún criterio de selectividad, como terrenos solamente cultivados, eliminando superficies de agua y montañas, etc. Esta densidad en el Medio Urbano, toma en cuenta únicamente las áreas destinadas a vivienda más aquellas complementarias, directamente ligadas a la misma.

Densidad de Vivienda: Es la relación entre el número de unidades de vivienda de un sector urbano por hectárea urbanizada en dicho sector. Puede ser considerada como densidad bruta o neta de acuerdo con la superficie del terreno considerada; la superficie urbanizada total, o únicamente la destinada a vivienda.

Departamento, estudio o llave hotelera: Es una unidad de habitación familiar, que contiene los mismos servicios del cuarto hotelero, caracterizado por locales para preparación y almacenamiento de alimentos y bebidas, consumo de alimentos y estancia.

Derecho de vía: Franja del terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la SCT, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos.

Desalinización: Proceso mediante el cual se le retiran las sales disueltas al agua marina.

Desarrollo Integral Sustentable: El manejo de los recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional, de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades humanas para las generaciones presentes y futuras.

Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Desecación: Proceso mediante el cual se extrae la humedad. En el caso del presente documento se refiere al proceso del secado de los manglares y/o humedales, mediante el relleno y compactación de terrenos.

Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman, el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Desmorte: Remoción masiva de vegetación, que puede incluir uno o varios estratos, sin involucrar movimientos de suelo.

Despalme: Remoción masiva de vegetación, que incluye a todos los estratos desde la raíz.

Desove: Parte del proceso de anidación en el que el organismo deposita sus huevos.

Diagnóstico: Juicio analítico que define la naturaleza y alcances de un problema, con base en datos sintomáticos y sujetos a comprobaciones subsecuentes. En los aspectos urbanos, el diagnóstico puede considerarse como el juicio crítico de la situación o estado real de un medio urbano con base en la información más amplia y concreta posible acerca de los aspectos físicos, económicos, sociales, críticos e históricos que lo conforman.

Disolución Kárstica: Es el proceso mediante el cual las rocas calizas son disueltas por acción del agua pluvial provocando la infiltración de ésta al manto freático. A partir de estos procesos se forman cenotes, dolinas y cavernas.

Dolina: Depresión de forma ovalada y contorno sinuoso de pequeñas dimensiones.

Dragado: Proceso de mantenimiento o incremento de profundidad con el uso de una draga, de los puertos de mar, los ríos, etc.

Drenaje: Acueducto subterránea o sumidero, para las aguas residuales o de lluvia. Nombre que se le da al procedimiento para conducir los residuos líquidos de una instalación, edificio, construcción, desarrollo, etc. hacia sitios adecuados para su almacenamiento, tratamiento y disposición final.

Drenaje Doméstico: Sistema mediante el cual se eliminan las aguas residuales de las casas habitación o residenciales de mayores dimensiones.

Drenaje Sanitario: Conjunto de cañerías y recolectores que se emplean para facilitar la descarga de los desechos sanitarios, hacia los sitios para su tratamiento y disposición final.

Eclosión: Proceso mediante el cual las crías de los organismos ovíparos rompen el cascarón y salen del huevo.

Ecología: Ciencia que estudia las relaciones existentes entre los organismos y el medio; se define como el estudio de la estructura y función de la naturaleza.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Ecosistema Relevante: Conjunto de especies vegetales y animales y sus interacciones que se desarrollan en un tiempo y espacio determinado, que se consideran excepcionales por sus componentes de biodiversidad, estado de conservación y/o frecuencia en un área determinada.

Ecosistema Vulnerable: Es una unidad natural en la cual los elementos que lo integran, sean éstos bióticos y abióticos presentan una gran fragilidad estructural o funcional, ante la presencia de fenómenos naturales o promovidos por el hombre.

Ecotono: Área de transición entre el que dos o más ecosistemas, en donde existe un estado sucesional de especies que tienden a un equilibrio.

Ecoturismo: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbio con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse allí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Educación Ambiental: Actividades que tienen como objetivo promover en el público en general la importancia de la conservación, protección y buen manejo de los recursos naturales. Puede darse a través de cursos formales, talleres, seminarios, visitas de campo, grupos de discusión, observación de la naturaleza con explicación del fenómeno, proceso o especie observada, videos, sonidos, etc.

Embarcaciones Mayores: Se considera una embarcación de gran calado aquella que rebasa 3 m de tirante sumergido.

Embarcaciones Medianas: Se considera una embarcación de mediano calado a aquella que cuyo tirante sumergido sea menor a 3 m.

Embarcaciones Menores: Se considera una embarcación de pequeño calado, aquella que no rebasa 1 m de tirante sumergido.

Embarcadero rústico: Se entenderá como la infraestructura costera hecha con materiales no permanentes, preferentemente madera sin tratamientos químicos y que no requiera para su instalación modificación alguna a la línea de costa ni a la dinámica de sedimentación de la playa y que no requiera dragados, rellenos ni obras de mantenimiento de bordes.

Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Emisión Atmosférica: Mezcla de partículas y humos contaminantes que se producen por los procesos industriales y vehículos automotores, entre otros.

Energía Alternativa: Generación de energía con base en el aprovechamiento de la luz solar, de la energía de las mareas, viento o la incineración de basura.

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Equipamiento: Componente de la estructura de un asentamiento humano que está formado por el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, edificios y espacios, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, culturales y recreativas.

Equipamiento Urbano: Conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función de las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos.

Equipos Acuáticos Motorizados: Todo tipo de vehículo que sirva para el transporte acuático de personas. Ejemplo: *Jetskis*, lanchas con motor fuera de borda, *wave runners*, etc.

Escurrimientos Pluviales: Cualquier corriente superficial de agua que se forma durante la presencia de una lluvia.

Especie: La unidad básica de clasificación taxonómica, representada por un conjunto de individuos que presentan características morfológicas, etológicas y fisiológicas similares, que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo requerimientos de hábitat semejantes.

Especie Amenazada: La que podría llegar a encontrarse en peligro de extinción si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o se disminuyen sus poblaciones por efectos de impactos adversos. En el entendido de que especie amenazada es equivalente a especie vulnerable.

Especie Nativa: Conjunto de individuos que comparten semejanzas entre sí y que se encuentran con distribución limitada a cierta área geográfica.

Especie en Peligro de Extinción: Es una especie o subespecie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido disminuidas drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución por múltiples factores, tales como la destrucción o modificación drástica de su hábitat, restricción severa de su distribución, sobreexplotación, enfermedades, y depredación, entre otros.

Especie Rara: Aquella cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida, o hábitats muy específicos.

Especie Sujeta a Protección Especial: Aquélla sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida, o para propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de especies asociadas.

Espeleobuceo: Es la practica del buceo autónomo en el interior de cenotes, cavernas y cuevas inundadas.

Espeleología: Disciplina encargada del estudio de las cavernas y otras cavidades naturales de su origen y evolución, flora y fauna, así como de los medios técnicas adecuadas para su exploración.

Espigón: Estructura colocada en forma perpendicular a la línea de playa, que disminuye la fuerza del oleaje y desvía la dirección de las corrientes marinas, permitiendo el ingreso de embarcaciones a sitios de abrigo.

Estrategia: Es la definición en el tiempo y en el espacio del proceso de orientación general, principios y organización en cuyo marco deben operar las acciones e instrumentos a fin de conseguir objetivos previamente formulados. Existen dos tipos de estrategias de acuerdo con los horizontes que abarquen: estrategia de largo plazo tendiente a unir y dar continuidad a una serie de planes de mediano plazo y con efectos de menor predicción, y estrategia de mediano plazo que tiende a conducir los efectos específicos del sector en su relación con la coyuntura y en el contexto de la estrategia a largo plazo.

Estudio Ecológico Especial: Caracterización Ecológica, Análisis y Cuantificación de los atributos naturales propios de un área que permitan identificar ecosistemas relevantes por su alta biodiversidad y/o por la presencia de especies con algún estatus de conservación comprometida, cuyos procesos ambientales sean necesarios para el mantenimiento de otras actividades productivas. Estos estudios deberán dar elementos de certidumbre para la toma de decisiones en las que se estimen las perdidas y se pondere el costo ambiental por el emplazamiento de las actividades humanas, y a su vez establezcan lineamientos para mantener y manejar los procesos y los recursos naturales en las diferentes fases del proyecto.

Estudio de Riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para el equilibrio ecológico, la seguridad de las personas o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas o de seguridad tendientes a mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico.

Estructura Temporal: Estructura de vida útil corta, construida con materiales naturales cuyas características permiten su remoción total e impactos mínimos en el sitio donde se construyen. Son ejemplos: los asoleaderos, las palapas, etc.

Excursionismo (senderismo): Recorridos por diversos terrenos con el objeto de apreciar la naturaleza.

Fauna y Flora Endémicas: Es aquella especie o subespecie, cuya área de distribución natural se encuentra únicamente limitada a una zona o región en particular.

Fauna Doméstica: Conjunto de organismos asociados al ser humano, los cuales le brindan algún beneficio directo o indirecto.

Fauna Nociva: El conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades a los humanos o daños a sus bienes o biota asociado, y que generalmente acompañan al hombre por lo que se pueden encontrar en residencias, hoteles e industrias: algunos ejemplos son: las moscas, moscos, hormigas, chinches, cucarachas, termitas, arañas, escorpiones, ácaros y roedores.

Flora y Fauna: Las especies animales y vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (véase UMA).

Flora y Fauna exóticas: Plantas y animales introducidos voluntaria o involuntariamente a ecosistemas ajenos a sus lugares de origen, que al carecer de competidores y/o depredadores se convierten en especies invasivas.

Flujo Laminar: Flujo que corre describiendo trayectorias rectas, horizontales y paralelas entre sí, manteniendo la misma velocidad y dirección.

Fragilidad: Es un indicador de la susceptibilidad a modificaciones antropogénicas en los ecosistemas que dependen de su estructura y procesos. La fragilidad se ha dividido en cinco niveles de mínimo (nivel 1) a máximo (nivel 5).

Ganadería Estabulada: Acción de alimentar, cuidar y mantener al ganado en un establo o en una construcción similar y apropiada. Se considera una actividad pecuaria intensiva.

Guía Especializado: Es la persona capacitada en el manejo de grupos de turistas y con una o más especialidades de la actividad turística, respecto al ambiente acuático o terrestre.

Guía de Turistas: La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

Humedales: Extensiones de marismas, pantanos o turbares cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no sea mayor a seis metros, comprendiendo así mismo las zonas ribereñas, o costeras adyacentes, así como islas o extensiones de agua marina con profundidad mayor a seis metros en marea baja cuando se encuentren dentro del humedal. Bajo este concepto se incluye a los manglares, popales, cenotes, petenes, akalchés, espadales, etc. Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos Permanentemente húmedos, originadas por la descarga natural de acuíferos.

Humedales Costeros: Las zonas de transición entre aguas continentales y marinas cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación halófila - hidrófila con presencia permanente o estacional, en áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, tales como bahías, playas, estuarios, lagunas costeras, pantanos, marismas y embalses en general.

Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Industria Ligera: Incluye sectores que se caracterizan por producir bienes de consumo final no duraderos, intermedios e intensivos en mano de obra. Ejemplos: agroindustria, muebles, artículos de decoración, cuero procesado y calzado, textil y confección, manufactureras de plástico, químico - farmacéutico y material de construcción.

Infraestructura Urbana: Conjunto de obras mayores de ingeniería y fuentes de energía que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible el uso del suelo, la accesibilidad, el transporte, el saneamiento, el encausamiento y distribución de agua y energía, las comunicaciones telefónicas, etc.; fuera de asentamientos humanos.

Junior Suite: Contiene los mismos servicios que el cuarto hotelero, más un local para estar con posibilidades de convertirse en dormitorio hasta para 2 personas (capacidad total de alojamiento: 4 personas). No incluirá locales para preparación o almacenamiento de alimentos y bebidas.

Laguna Arrecifal: Cuerpo de agua marino tropical delimitado por arrecifes que crecen adyacentes y paralelos a la línea de costa. Dentro de estos sistemas se mantienen condiciones en el agua de temperatura alta, corrientes lentas, oleaje moderado, gran transparencia y bajo contenido en nutrientes.

Laguna Costera: Cuerpos de agua protegidos que tiene un acceso limitado al mar. Depresiones por debajo de la media de marea alta, que mantienen conexiones con el mar, ya sea de manera temporal o permanente.

Letrina: Retrete, lugar destinado en las casas rústicas o rurales para defecar.

Limite Urbano: Línea que marca el borde o fin de un área urbana, o bien, que ha sido establecida legalmente como límite de la expansión urbana de una ciudad determinada.

Lixiviado: Líquido originado de la descomposición y deshidratación natural de la basura.

Manejo de Flora y Fauna: Cualquier tipo de manipulación de especies vegetales y animales silvestres nativas; esto incluyendo su reproducción, comercialización y transporte. En el marco del ordenamiento ecológico debe entenderse como el establecimiento de unidades de manejo sustentable (UMAS) como viveros, cultivos, criaderos o áreas de protección cuyos propósitos principales son aprovechar y conservar las especies locales, sobre la base del conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el objetivo de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.

Manglar: Comunidad vegetal cuya estructura esta determinada por la predominancia de "mangles"; arbustos o árboles halófilos tropicales de hoja perenne, algo suculenta y de borde entero de las especies *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Avicennia germinans* (mangle negro), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y *Conocarpus erecta* (botoncillo). Prospera principalmente en las orillas de las lagunas costeras, de bahías protegida y desembocaduras de ríos, en donde hay influencia de agua de mar.

Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuado en caso de que sea negativo.

Manto Freático: Acuífero localizado a poca profundidad del suelo, que eleva su nivel en época de lluvias y lo disminuye en la de sequía.

Marina: Instalación asociada al muelle que sirve para atracar, dar mantenimiento y resguardo a embarcaciones de pequeño calado. La marina puede instalarse tanto en el entorno marino como en el terrestre.

Material Peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico - infecciosas.

Mejoramiento Urbano: Concepto que incluye la regeneración y consolidación urbana, procesos dinámicos ambos, que se distinguen porque el primero hace referencia a las acciones encaminadas a suprimir las causas del deterioro urbano en zonas específicas o en la totalidad de la urbe, mientras que la consolidación implica acciones orientadas a superar deficiencias y carencias en los asentamientos humanos relativamente recientes o en proceso de poblamiento.

Muelle: Obra de material permanente (piedra, hierro y/o concreto) construida a la orilla del mar y que sirve para facilitar el embarque y desembarque de productos y personas, para abrigo de las embarcaciones y protección del área del puerto.

Muelle Rústico: Obra de material no permanente (estructura de madera, cabezales, largueros y cubiertas), Su operación no implica obras de alteración del contorno costero como dragados, rellenos, muros perimetrales de protección ni servicios de apoyo.

Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Plan de Manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.

Plataforma: Cualquier estructura flotante y móvil en el agua, sobre cuyo piso se puede reunir cierta variedad de mercancía, servicios y actividades recreativas.

Planta de Tratamiento de Agua Residual: Es el conjunto de instalaciones en el cual se hace acopio de aguas residuales de diferente origen (habitacional, industrial, turístico) para su posterior tratamiento, con miras a mejorar su calidad para su reuso.

Política de Consolidación: Son aquéllas que serán aplicadas a centros que por su nivel actual de desarrollo sólo requieren de un ordenamiento de su estructura básica, previendo los efectos negativos de la concentración, pero sin afectar su dinámica actual. Estas políticas pretenden captar internamente el potencial del actual proceso de desarrollo de dichos centros.

Política de Control: Este tipo de políticas supone la disminución del actual ritmo de crecimiento de algunos centros urbanos en los que la concentración está provocando problemas cada vez más agudos de congestión e ineficiencia económica y social. Las políticas de control se orientan a rescatar recursos que permitan promover el desarrollo de otras regiones del país que cuentan con mejores condiciones relativas.

Política de Impulso: Son aquellas aplicables a los centros urbanos y sistemas rurales que se consideran indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de ordenamiento ecológico en la materia. Concentra gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano en un número reducido de centros de población y sistemas rurales, para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento. Corresponden a centros que presentan condiciones altamente favorables para el inicio o refuerzo de un proceso de desarrollo acelerado y que permiten un crecimiento demográfico acorde con este desarrollo.

Polvos Fugitivos: Conjunto de partículas de tierra seca y otros materiales que se producen por actividades antrópicas y que son arrastradas fácilmente por el viento.

Potrero: Extensión de terreno delimitada por una cerca o guardaganado en la cual se confina el ganado impidiendo su tránsito a otras áreas.

Pozo Artesiano: Pozo para extraer agua a través de una sonda.

Pozo de Absorción: Pozo que debe perforarse más allá de las capas impermeables para el desalojo del agua previamente tratada.

Proceso de Transporte Litoral: Mecanismo por medio del cual el arrastre de partículas por acción de las corrientes marinas, puede contribuir a la formación o desintegración de la zona litoral.

Proceso Geohidrológico: Llámese a aquellos fenómenos en los cuales la estructura geológica de una zona y el componente hidrológico de la misma definen interacciones y dinámicas características (ejem: Karstificación, disolución, cementación, acreción, etcétera).

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población: Es el instrumento jurídico-administrativo que se orienta al ordenamiento, a corto, mediano y largo plazos de un determinado centro de población, tienen por objeto ordenar y regular el proceso de desarrollo urbano de los centros de población, establecer las bases para las acciones de mejoramiento, conservación y crecimiento con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable y mejorar el nivel de vida de la población. Dichos programas, deberán ser congruentes con el programa municipal de desarrollo urbano correspondiente.

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión, particularidad o servicios ambientales merezcan ser preservados, y en su caso, incluidos en Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito federal, estatal o municipal.

Rehollada: Cuerpo de agua de pequeñas dimensiones, generalmente intermitente donde hay una disponibilidad de agua estacional

Relleno Sanitario: Confinamiento especialmente acondicionada conforme a la normativa vigente, con la tecnología para el reciclaje y disposición final de residuos sólidos generados por las actividades antropogénicas.

Reserva Urbana: Área que por determinación legal y con base en un plan específico será utilizada para el crecimiento de un centro de población con base en un plan o programa de desarrollo urbano. Comprende las áreas que demanda el crecimiento urbano y la distribución de los espacios económicos, en razón de su uso real y potencial que posibilite el ajuste de las relaciones campo-ciudad en un esquema de intercambio menos desigual.

Residuo Sólido: Material de desecho que proviene de actividades que se desarrollan en casas-habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, y que no están incluidos dentro de las categorías de industriales y biológico-infecciosos.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales o permita aprovechar mediante otros usos las áreas degradadas.

Sanitarios secos composteros: Estructuras semiabiertas donde la materia fecal sufre un proceso de deshidratación y digestión para su posterior uso como mejorador de suelo.

Sentinas: Compartimientos de las embarcaciones cuya función es la de mantener el equilibrio y un determinado nivel de flotación a través de la entrada salida de agua.

Sistema de manejo integral de desechos sólidos y líquidos: Conjunto de instalaciones y sus procesos, que tienen como fin la disminución, recolección, transporte, reciclado, tratamiento, composteo y disposición final de desechos sólidos y líquidos en sitios autorizados por la autoridad competente.

Sitio Arqueológico: Área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

Sitios de Recarga del Acuífero: Cualquier punto dentro de la geografía de una región en donde existan las facilidades para que el agua de lluvia pueda filtrarse hasta alcanzar las capas profundas del subsuelo y contribuir a la formación de un manto freático.

Suite: Contiene hasta 2 cuartos hoteleros, más un local para estar con posibilidades de convertirse en dormitorio hasta para 2 personas (capacidad total de alojamiento: 5 personas), No incluirá locales para preparación o almacenamiento de alimentos y bebidas.

Superficie aprovechable (neta): Fracción de la superficie del terreno a desarrollar, donde es posible construir hoteles, infraestructura asociada y modificar el paisaje. Corresponde al porcentaje de despalme permitido en cada UGA.

UMA: Sigla de Unidades de conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA): Las áreas en las que están zonificados polígonos del área sujeta a Ordenamiento, definidas por rasgos geomorfológicos y ecológicos específicos, georreferenciados, en condiciones de homogeneidad.

Uso compatible: Uso del suelo congruente con la aptitud territorial y acorde con la estrategia del ordenamiento ecológico y la aceptación social, que constituye una alternativa sustentable que no compite directamente con el uso predominante

Uso condicionado: Uso del suelo que por sus repercusiones ambientales debe estar sujeto a una regulación estricta para evitar competir por la misma base de recursos con los usos predominante y compatible.

Uso incompatible: Uso del suelo que por sus impactos ambientales severos y por el rechazo social resulta contrario a la aptitud territorial y la estrategia de ordenamiento ecológico.

Uso Predominante: Uso del suelo congruente con la aptitud territorial y acorde con la estrategia del ordenamiento ecológico que históricamente se ha desarrollado en la región.

Vegetación Perturbada: Vegetación que crece espontáneamente en terrenos posteriormente a que han sido desmontados con fines de llevar algún aprovechamiento.

Vegetación Nativa: Ver especies nativas.

Villa Residencial Turística: Se define como aquella casa habitación de tipo residencial que se ubica fuera de los límites urbanos de los centros de población, su construcción estará condicionada a los criterios ecológicos del presente ordenamiento.

Vivienda: Se entiende como el ámbito físico-espacial que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas. Este concepto implica tanto el producto terminado como el producto parcial en proceso, que se realiza paulatinamente en función de las posibilidades materiales del usuario.

Vivienda Rural: Es aquella localizada fuera de los centros de población con un alto grado de dispersión espacial, cuya dotación de servicios, tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica y recolección de desechos está cubierto por sus propios habitantes.

Zona Urbana: Es el área habitada o urbanizada que, partiendo de un núcleo central, presenta continuidad física en todas direcciones hasta ser interrumpida, en forma notoria, por terrenos de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua. Se caracteriza por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 15,000 habitantes. En estas áreas, se asientan la administración pública, el comercio organizado y la industria. Cuenta con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, tales como drenaje, energía eléctrica, red de agua potable, escuelas, hospitales, áreas verdes, diversión etc.

NOMBRES Y SIGLAS DE INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL TEXTO

INAH:	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
INE:	Instituto Nacional de Ecología.
SEDUMA:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
SCT:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SEMARNAT:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SECTUR:	Secretaría de Turismo.
SEDETUR:	Secretaría Estatal de Turismo.
PROFEPA:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ANEXO 4

PLANOS DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

ING. VÍCTOR MANUEL ALCÉRRECA SÁNCHEZ